

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0130/2022

Sujeto Obligado:
Alcaldía Benito Juárez
Recurso de revisión en materia de
acceso a datos personales



Ponencia del
Comisionado
Ponente
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Solicitó la rectificación de su certificado de vacunación respecto del COVID.

Por la declaratoria de incompetencia del Sujeto Obligado.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESER en el presente recurso de revisión.

Palabras Clave: Incompetencia, orientación, Sujeto Obligado diverso, certificado COVID, rectificación, hecho notorio.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	5
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	5
3. Causales de Improcedencia	6
a. Contexto	8
b. Síntesis de agravios	9
3.3 Estudio de la respuesta complementaria	9
IV. RESUELVE	17

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Datos	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a Datos Personales
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Benito Juárez



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A DATOS PERSONALES**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0130/2022**

**SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a catorce de septiembre de dos mil veintidós².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0130/2022**, interpuesto en contra de la Alcaldía Benito Juárez se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión al haber quedado sin materia, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

I. El primero de agosto, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a datos personales, en la modalidad de rectificación con número de folio 092074022002229.

II. El dos de agosto, el Sujeto Obligado emitió respuesta en el sentido de declarar la improcedencia de la solicitud.

¹ Con la colaboración de Erika Delgado Garnica.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

III. El dos de agosto, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la parte recurrente interpuso medio de impugnación en el cual hizo valer sus inconformidades.

IV. Por acuerdo del cinco de agosto, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 78, 79, fracción I, 82, 83, 84, 87, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El diecinueve de agosto, se recibió en vía correo electrónico la manifestación expresa de la parte recurrente para llevar a cabo la audiencia de conciliación con el Sujeto Obligado.

VI. Por Acuerdo del veinticuatro de agosto, el Comisionado Ponente señaló fecha y hora para el desahogo de la audiencia de conciliación, misma que no fue posible celebrar, en razón de que la inasistencia de la parte recurrente.

VII. En fecha veinticinco de agosto, el Sujeto Obligado, en vía correo electrónico, a través del oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/1032/2022 de esa misma fecha, signado por la Subdirectora de Información Pública, emitió sus manifestaciones a manera de alegatos, reiteró el sentido de su respuesta, hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

VIII. Mediante acuerdo del doce de septiembre, el Comisionado Ponente, tuvo por presentado al Sujeto Obligado formulando alegatos, determinó que no ha lugar a llevar a cabo una audiencia de conciliación en el presente recurso de revisión derivado de la inasistencia de la parte recurrente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 90, 92 y 93 de la Ley de Datos Personales, como se expone a continuación:

a) Forma. Del escrito de presentación del recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso de revisión; medio para oír y recibir notificaciones; adjuntó la respuesta

emitida por el Sujeto Obligado, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta el dos de agosto y el recurso de revisión fue interpuesto ese mismo día, por lo que es evidente que fue interpuesto en tiempo.

TERCERO. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado al momento de rendir sus alegatos notificó la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 101, fracción IV de la Ley de Datos, mismo que a la letra establece:

TÍTULO NOVENO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

**DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS
OBLIGADOS
Capítulo I
Del Recurso de Revisión**

Artículo 101. *El recurso de revisión será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

IV. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso de revisión.

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

De tal manera que se extingue el litigio cuando la controversia ha quedado sin materia, ante lo cual, procede darlo por concluido sin entrar al fondo; pues al faltar la materia del proceso, se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación, esto, porque la pretensión del recurrente ha quedado satisfecha.

Pues es presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional o administrativo de naturaleza contenciosa, estar constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, por lo que cuando cesa, desaparece o se extingue la litis, porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la resolución y el dictado

mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con el Criterio **07/21**⁴, por lo que, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, al respecto, de las constancias que obran en autos se advierte que, con fecha veinticinco de agosto, el sujeto obligado notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, en el medio señalado por la misma para oír y recibir notificaciones.

Ahora bien, con el objeto de determinar si con la respuesta complementaria se satisfacen las pretensiones hechas valer por la recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de acceso a la información, los agravios hechos valer y la respuesta complementaria de la siguiente manera:

a) Solicitud de Información: La parte recurrente requirió lo siguiente:

Vacuna Sputnik V Lote I640821

Vacuna Sputnik V Lote 11600821

Descargué el certificado de vacunación, por motivos de intercambio cultural me solicitan tener el cuadro de vacunación completa con una marca diferente y aprobada en Estados Unidos.

Vacuna Cansino Lote A094821 (dosis única)

Por esta razón, solicito que la vacuna Cansino sea la única que se establezca en el certificado de vacunación por favor.

b) Respuesta: El Sujeto Obligado informó lo siguiente:

- Se declaró incompetente para conocer de la solicitud, señalando que es la Secretaría de Salud de la Ciudad de México el Sujeto Obligado con atribuciones para atender a lo requerido.
- Por lo anterior, orientó a quien hoy es recurrente a efecto de que presente su solicitud ante la Unidad de Transparencia correspondiente.

c) Síntesis de agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó de manera medular por la negativa a la rectificación de sus datos personales, señalando:

- Se inconformó por la declaratoria de incompetencia del Sujeto Obligado. - **Agravio único-**

d) Estudio de la respuesta complementaria. Al tenor de lo manifestado la Alcaldía emitió la siguiente respuesta:

- Se declaró incompetente para conocer del certificado de vacunación de la persona hoy recurrente, señalando que es la Secretaría de Salud del Gobierno Federal la autoridad con atribuciones para atender a lo requerido.
- Al respecto, proporcionó los datos de contacto de ese Sujeto Obligado para que la persona solicitante interponga sus requerimientos ante ese organismo:

Horario de atención de la Unidad	Teléfono y extensión	Correo electrónico oficial	Domicilio oficial de la Unidad	Nombre del responsable de la atención y operación de la Unidad	Cargo o función en la Unidad
9:00 a 15:00 hrs. 16:00 a 18:00 hrs.	5062 1600 5062 1700 Ext. 55611	unidadenlace@salud.gob.mx	Marina Nacional 60, Planta Baja, Col. Tacuba, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. Lic. Maricela Lecuona González 11410		Abogada General y Responsable de la Unidad de Transparencia
9:00 a 15:00 hrs. 16:00 a 18:00 hrs.	5062 1600 5062 1700 Ext. 42011, 53005	unidadenlace@salud.gob.mx	Marina Nacional 60, Planta Baja, Col. Tacuba, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. Lic. Héctor Aarón Borja Ruiz 11410		Director de Área en la Unidad de Transparencia.

Al tenor de lo manifestado por el Sujeto Obligado, es menester citar lo publicado en la página oficial de la Secretaría de Salud Federal ubicada en: <https://cvcovid.salud.gob.mx/correccionDatos.html> en el cual se observó lo siguiente:



Si en su certificado algún dato relativo a la vacunación es incorrecto o bien no reporta algún evento ya realizado, favor de proporcionar los siguientes datos acompañados de una imagen de la(s) papeleta(s) entregada en el centro de vacunación y que contiene los datos de la aplicación correspondiente.

Corrección de Datos:

Marca esta casilla si te vacunaste como personal de salud

CURP de la persona para la que se solicita la corrección.

Correo-e de contacto para notificaciones de mi solicitud.

Teléfono móvil de localización para notificaciones de mi solicitud (10 dígitos, sin espacios).

Soy el titular o cuento con autorización del titular para solicitar la corrección de datos de vacunación en el certificado de la CURP registrada ya sea: el registro de dosis faltante(s), fecha de aplicación, lote aplicado, o marca de vacuna

Solicito la corrección de los datos de contacto registrado en "mivacuna" para descargar mi certificado

[Acepto aviso de privacidad y declaro que la información proporcionada es verídica](#)

Lo anterior, se trae a la vista como **hecho notorio** con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y en el diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, que disponen lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO CUARTO
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD
CAPITULO ÚNICO

Artículo 125. *La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.*

...

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

CAPITULO II De la prueba Reglas generales

Artículo 286. *Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.*

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia XXII. J/12 emitida por el Poder Judicial de la Federación, de rubro **HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN.**⁴

Así, con fundamento en la publicación de mérito se desprende que, para el caso de que los ciudadanos soliciten la rectificación sobre su certificado de vacunación relacionado con algún dato o bien en relación con la falta de algún evento ya realizado, se deberá de llenar el formulario respectivo.

En tal virtud, es la Secretaría de Salud Federal el organismo con atribuciones para atender a lo requerido por la parte solicitante, toda vez que la rectificación petitionada versó sobre el proceso de vacunación, respecto de lo cual la Alcaldía no tiene facultades para pronunciarse.

⁴ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta V, Enero de 1997. Tesis: XXII. J/12. Página: 295

Lo anterior, se refuerza de la publicación que llevó a cabo el INAI a través de la cuenta de Twitter, ubicada en:

https://twitter.com/INAIMexico/status/1459521507038801936?ref_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etweetembed%7Ctwterm%5E1459521507038801936%7Ctwgr%5Ef9d84b267f771d5b8cbe3adb6bc02ff113fa1401%7Ctwcon%5Es1&ref_url=https%3A%2F%2Fwww.elfinanciero.com.mx%2Fsalud%2F2021%2F11%2F17%2Fcertificado-de-vacunacion-covid-inai-te-ayuda-a-corregir-algun-dato-personal%2F en la que se observó lo siguiente:



Tweet

inai INAI @INAIMexico

¿Ya cuentas con tu certificado de vacunación, pero los datos personales contenidos son erróneos?

Esta información es para ti [#EIIINAlesdeTodasyTodos](#)

Si tienes tu certificado de vacunación, pero necesitas corregir algún dato personal, solicítalo a la Secretaría de Salud.

1. **Ingres**a a la Plataforma Nacional de Transparencia.
www.plataformadetransparencia.org.mx
2. Si aún no tienes cuenta, puedes **crearla**, es muy fácil, o ingresa mediante tus redes sociales.
3. Entra al apartado "SOLICITUDES", ahí da clic en "Datos Personales".
4. **Elige** el derecho que deseas ejercer, en este caso el de rectificación.
5. **Llena** el formulario y selecciona "Federación" y "Secretaría de Salud" (SSA).
6. **Elabora** tu solicitud y envía.

En caso de requerir asesoría estamos a tu disposición en [#TelINAI 800 8354324](tel:8008354324).

inai inai.org.mx [f](#) INAI [t](#) INAI [v](#) inai [i](#) inai

8:00 a. m. · 13 nov. 2021 · Hootsuite Inc.

43 Retweets 7 Tweets citados 90 Me gusta

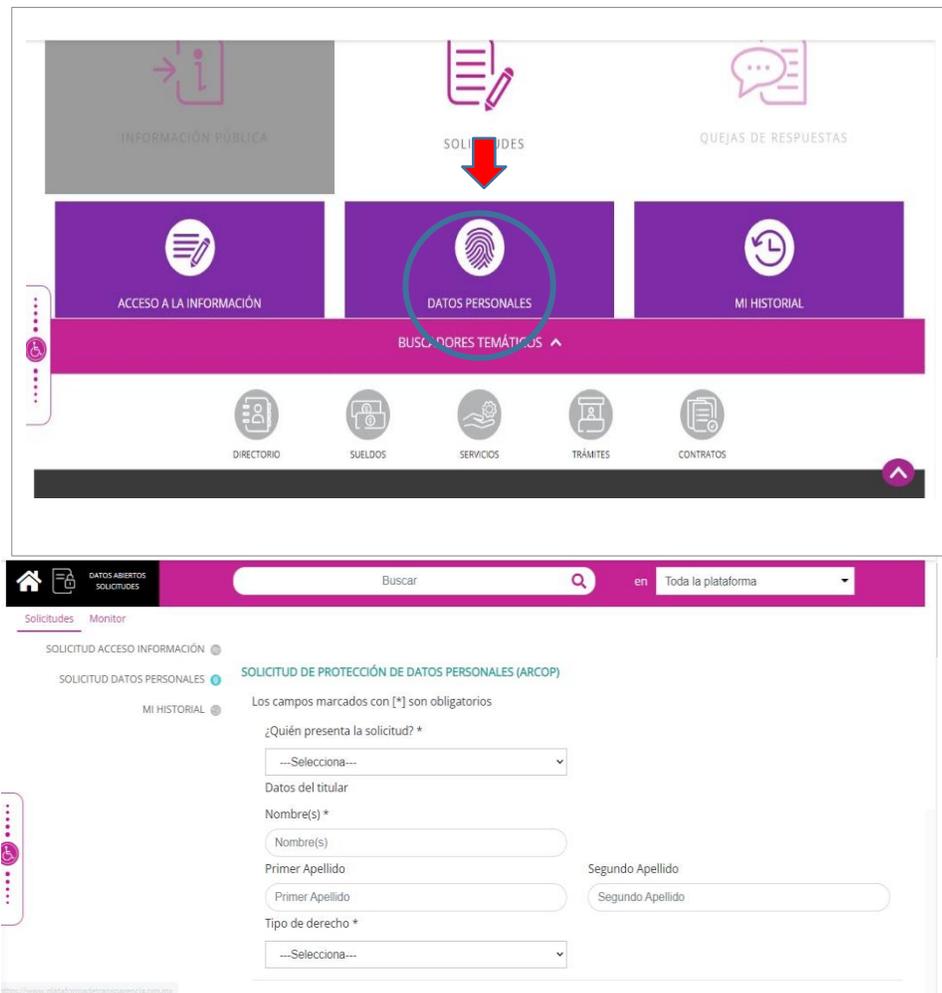
De la publicación antes citada se desprende el procedimiento que deben seguir los ciudadanos que deseen realizar la rectificación de sus datos personales relacionadas al certificado de vacunación, a través de la Secretaría de Salud

(SSA) de la Federación. Entonces, de lo expuesto, se concluye que éste Sujeto Obligado Federal es el competente para conocer de la rectificación solicitada.

De manera que, en aras de dar brindar una orientación más amplia se informa al particular el procedimiento que se debe de llevar para interponer su solicitud de datos personales, ingresando así al vínculo: www.plataformadetransparencia.org.mx en el que deberá iniciar sesión para acceder, tal como lo muestra la siguiente pantalla:



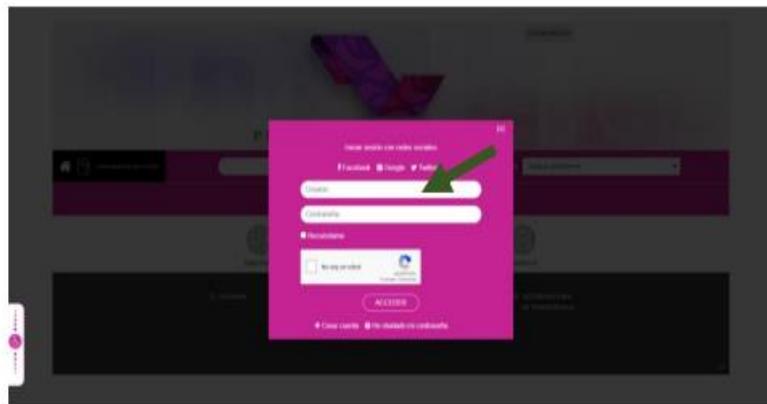
En la que deberá seleccionar la pestaña de “SOLICITUDES”, y después indicar que se trata de una de “DATOS PERSONALES” como se muestra:



Asimismo, se le proporciona el siguiente vínculo electrónico: <https://youtu.be/F79Cf2aAbA> en el cual podrá ver un tutorial para presentar su solicitud de acceso a Datos Personales y sobre el cual se describen los siguientes pasos a seguir:



2.- (EN CASO DE YA CONTAR CON UN USUARIO Y CONTRASEÑA, SALTARSE AL PASO 3), UNA VEZ QUE SELECCIONE EL APARTADO "INICIAR SESIÓN" DEBERÁ CREAR UN USUARIO Y CONTRASEÑA PARA PODER ACCEDER A LA PLATAFORMA COMO SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:



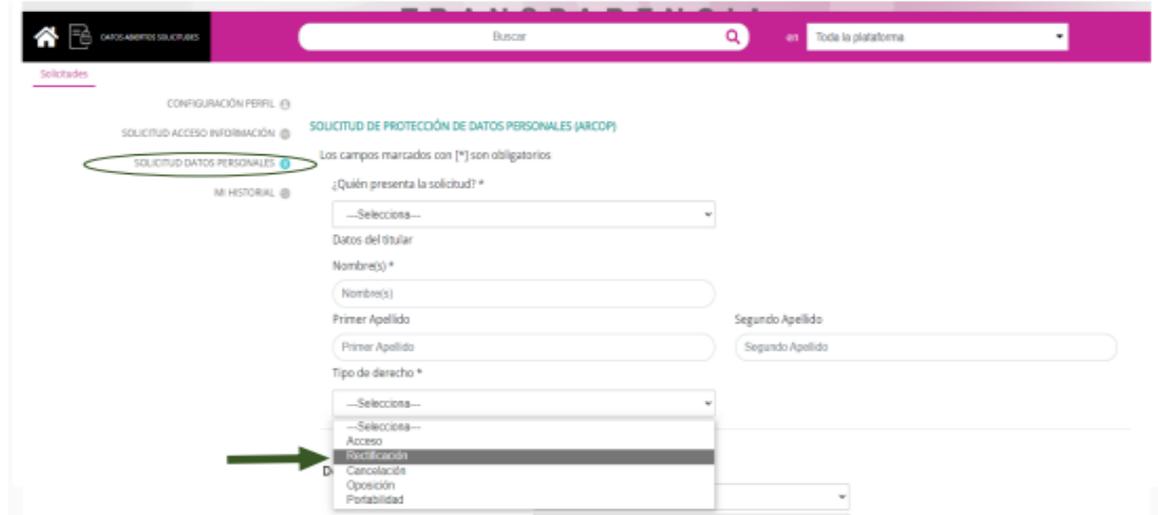
3.-AL ACCEDER CON SU USUARIO Y CONTRASEÑA DEBERÁ SELECCIONAR EL APARTADO “SOLICITUDES” COMO SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:



4.- SELECCIONE LA OPCIÓN “SOLICITUD DE DATOS PERSONALES” Y PROCEDA A REQUISITAR EL FORMULARIO CON LOS DATOS REQUERIDOS; PRINCIPALMENTE ES IMPORTANTE QUE SELECCIONE EL **DERECHO ARCO** QUE DESEA EJERCER EN EL APARTADO “TIPO DE DERECHO”, PARA ESTE CASO, **SI USTED DESEA OBTENER SU CERTIFICADO DE VACUNACIÓN** SELECCIONE LA OPCIÓN “ACCESO” COMO SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:



5.- AHORA BIEN, SI USTED DESEA QUE SE **REALICE ALGUNA CORRECCIÓN A SU CERTIFICADO** REFERENTE A LA FECHA DE VACUNACIÓN, TIPO DE VACUNA APLICADA, CURP, ETC. **DEBERÁ SELECCIONAR LA OPCIÓN "RECTIFICACIÓN"** COMO A CONTINUACIÓN SE MUESTRA:



The screenshot shows a web interface for 'SOLICITUD DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (ARCOPI)'. The left sidebar has 'SOLICITUD DATOS PERSONALES' highlighted. The main form area includes a dropdown for '¿Quién presenta la solicitud? *', text input for 'Nombre(s) *', 'Primer Apellido', and 'Segundo Apellido'. The 'Tipo de derecho *' dropdown is open, with 'Rectificación' selected and highlighted by a green arrow. Other options in the dropdown are 'Acceso', 'Cancelación', 'Oposición', and 'Portabilidad'.

NO SE OMITE MENCIONAR QUE, EN AMBOS CASOS, DEBERÁ PROPORCIONAR TODA LA INFORMACIÓN QUE PERMITA OBTENER SU CERTIFICADO O BIEN REALIZAR LA CORRECCIÓN AL MISMO, ASÍ COMO ACREDITAR SER EL TITULAR DE LOS DATOS PERSONALES O REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA TITULAR, POR EJEMPLO:

- INE (EN CASO DE SER REPRESENTANTE LEGAL ADJUNTAR INE DEL TITULAR DE LOS DATOS Y DEL REPRESENTANTE LEGAL).
- CURP.
- COMPROBANTE DE VACUNACIÓN (LOS QUE LE FUERON PROPORCIONADOS EL DÍA DE SU VACUNACIÓN).
- ALGÚN OTRO DATO CLARO Y ESPECÍFICO QUE PERMITA LA LOCALIZACIÓN DE SU INFORMACIÓN.

6.- ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE, AL LLEGAR AL APARTADO NOMBRADO **"DENOMINACIÓN DE LA INSTITUCIÓN A LA QUE SOLICITAS INFORMACIÓN"**, EN "ESTADO O FEDERACIÓN" **DEBERÁ SELECCIONAR LA OPCIÓN "FEDERACIÓN"** Y POSTERIORMENTE EN "INSTITUCIÓN" **DEBERÁ SELECCIONAR LA OPCIÓN "SECRETARÍA DE SALUD (SSA)"** TAL Y COMO SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

7.- EN EL APARTADO **"DETALLE DE SOLICITUD"** DEBERÁ ESPECIFICAR CLARAMENTE SU REQUERIMIENTO, EN EL APARTADO **"DATOS QUE FACILITEN LA BÚSQUEDA Y EVENTUAL LOCALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN"** DEBERÁ INDICAR DATOS COMO SU FECHA DE VACUNACIÓN, SU CURP O NOMBRE DE LA VACUNA QUE LE APLICARON; AHORA BIEN, EN EL APARTADO **"ADJUNTAR ARCHIVO"** PODRÁ ANEXAR TODOS LOS DOCUMENTOS QUE CONSIDERE PERTINENTES, MISMOS QUE YA LE FUERON MENCIONADOS EN EL PUNTO 5 DE LA PRESENTE GUÍA ORIENTATIVA.

8.- SELECCIONE LA OPCIÓN DE "LEÍ EL AVISO DE PRIVACIDAD Y OTORGO EL CONSENTIMIENTO PARA QUE MIS DATOS PERSONALES SEAN TRATADOS CONFORME AL AVISO DE PRIVACIDAD" Y SELECCIONE LA OPCIÓN "ENVIAR", AUTOMATICAMENTE EL SISTEMA LE HABRÁ GENERADO UN FOLIO CON EL CUAL PODRÁ DAR SEGUIMIENTO A SU SOLICITUD ANTE LA SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL (SSA).

Entonces, de todo lo expuesto, es claro que el Sujeto Obligado recurrido es incompetente para conocer de la rectificación de datos personales requerida, en razón de que en sus archivos no cuenta con la información respectiva, siendo la Secretaría de Seguridad Federal el organismo con atribuciones para tal efecto.

De manera que la respuesta complementaria atendió la solicitud de estudio al extremo, al haber fundado y motivado su incompetencia y, en razón también de haber orientado ante el organismo competente, con fundamento en artículo 51 de la Ley de Datos que establece que cuando el sujeto obligado no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular fundando y motivando dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en su caso, orientarlo hacia el sujeto obligado competente.

Situación que fue subsanada por el Sujeto Obligado a través del alcance remitido y notificado a la parte recurrente cumpliendo con lo establecido en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Datos que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

..."

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y **por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular**, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁵**.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido pues la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado fue **exhaustiva** y por ende se dejó insubsistente el agravio hecho valer por la parte recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que acredita la debida notificación de la información adicional estudiada a lo largo de la presente resolución, en el medio señalado para tales efectos, es decir al correo electrónico indicado.

Lo anterior, en la inteligencia de que dar debida atención a lo peticionado en la solicitud y que sea exhaustiva, no implica que necesariamente se deba proporcionar ésta o los documentos solicitados ni tampoco implica llevar a cabo la rectificación de mérito, sino que su alcance, en el caso concreto, es dando cabal atención dentro de la competencia del Sujeto Obligado fundada y motivadamente encaminada a demostrar la imposibilidad de atender a lo requerido, en razón de que no cuenta con las atribuciones necesarias para llevar a cabo la citada rectificación.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**⁶.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en los artículos 99, fracción I y 101, fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

Por lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E



PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión, con fundamento en el artículo 99, fracción I, relacionado con el 101 fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado, en el medio señalado para ello, en términos de Ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX.RR.DP.0130/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el catorce de septiembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

*EATA/EDG

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

23